



RADICACION	0800140530102019-00577-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FELIX EMILIO LOAIZA MIRANDA.
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTRO
FECHA	24 de abril de 2024

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó la sentencia de fecha 07 de julio de 2023, proferida por este despacho.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho:

RESUELVE

Cuestión Única: Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, en providencia del 12 de febrero de 2024, en la cual decidió: "1.-Confirmar la sentencia de fecha 7 de julio de 2023 proferida por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. 2.- Por secretaría remítase lo actuado en esta segunda instancia."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbbe97ea9593e829e22bc4676a0bad4438ea23faab416a0688ad273654d89ac**

Documento generado en 24/04/2024 11:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

RADICACION	0800140530102021-00030-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IMPORCLINICAS JG SAS
DEMANDADO	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS SAS "USSER SAS"
FECHA	24 de abril de 2024

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó el auto de fecha 28 de marzo de 2023, proferido por este despacho.

Barranquilla, 24 de abril de 2024

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho:

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, en providencia del 22 de marzo de 2024, en la cual decidió: "1. **CONFIRMAR** el auto fechado veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla. 2. Sin costas en esta instancia. 3. **DEVOLVER** el expediente al despacho de origen, por conducto de la Secretaría."

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4bd356e9571fa09556d22181da7393b7e8c7e0e1a1f1a3b48c6ea9f5b461b3**

Documento generado en 24/04/2024 11:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION	0800140530102022-00015-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	JAVIER JOSÉ DE LAS SALAS ORTEGA
FECHA	24 de abril de 2024

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, revocó el auto de fecha 05 de mayo de 2023, proferido por este despacho.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, este despacho obedecerá y cumplirá Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el mismo en providencia del 12 de abril de 2024; por otra parte, se observa que es procedente dar trámite al auto de seguir adelante la ejecución, bajo las siguientes consideraciones:

Mediante proveído de fecha 4 de febrero del año 2022, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS SA, en contra de JAVIER JOSE DE LAS SALAS ORTEGA.

El apoderado del ejecutante allega documentación donde afirma haber realizado la notificación al demandado en la dirección electrónica del demandado JENNI_LARA10@HOTMAIL.COM y la empresa de mensajería E ENTREGA certificó que envió la notificación al servidor de destino, con acuse de recibido el 27 de abril de 2023, dejando el demandado vencer el término para contestar la demanda y presentar excepción alguna.

Se constata igualmente, a folio denominado 13 Respuesta Salud Total, la forma como se obtuvo la dirección electrónica para notificar a los demandados.

En consecuencia, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, en providencia del 12 de abril de 2024, en la cual decidió: "1PRIMERO: Revocar el auto recurrido de fecha 05 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo singular debidamente referenciado, conforme las motivaciones aquí expuestas. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase la actuación al juzgado de Origen. Líbrese el oficio de rigor."

Segundo: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de JAVIER JOSE DE LAS SALAS ORTEGA.



Tercero: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L (\$4.055.952,25), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5826cbb3b1e0a19ad5048d9e3327f8d28d380809a4a9a075fee97f4961cf70**

Documento generado en 24/04/2024 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION	0800140530102023-00063-00
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	CONSTANCIA LEONOR SERRANO OJEDA
DEMANDADO	HERNANDO JOSÉ GUZMÁN PIÑA Y OTROS.
FECHA	24de abril de 2024

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó los numerales s 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º y revocó el numeral 6º del auto de fecha 22 de enero de 2024, proferido por este despacho.

Barranquilla, 16 de abril de 2024

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho:

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, en providencia del 02 de abril de 2024, en la cual decidió: "PRIMERO: CONFIRMAR los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 7º del auto adiado veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el Juzgado Décimo Civil Del Municipal Oral De Barranquilla, teniendo en cuenta las razones anotadas en la parte motiva. SEGUNDO: REVOCAR el numeral 6º por las razones anotadas en la parte motiva. TERCERO: Sin costas en esta instancia. CAURTO: Remítase al Juzgado de Origen un ejemplar de la presente decisión para lo de su cargo."

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37190bc457ce19779405e85defa04e465dea67026eebe9d69bc986f56142785c**

Documento generado en 24/04/2024 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION	0800140530102023-00334-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	SERVIS B & N S.A.S Y OTRO
FECHA	24 de abril de 2024

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó el auto de fecha 09 de noviembre de 2023, proferido por este despacho.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho:

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, en providencia del 22 de marzo de 2024, en la cual decidió: **"PRIMERO:** Confirmar el auto recurrido de fecha 09 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Barranquilla dentro del proceso ejecutivo singular debidamente referenciado, conforme las motivaciones aquí expuestas. **SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, remítase la actuación al juzgado de Origen."

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2ca68bf7f2eda68ba795112cbd1a545f971f8b72e4d6640e72330ea0704783**

Documento generado en 24/04/2024 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION	0800140530102023-00627-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	VIVIANA MARGARITA SIERRA DE LEÓN.
FECHA	24 de abril de 2024

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, declaró inadmisble el recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de enero de 2024, proferido por este despacho.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho:

RESUELVE

Cuestión Única: Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, en providencia del 21 de febrero de 2024, en la cual decidió: "1. Declárese inadmisble la presente apelación, por cuanto la parte demandante no interpuso tal recurso contra el auto que decretó desistimiento tácito, dentro del proceso de referencia. 2. Remítase al juzgado de origen para lo de su resorte, por las razones expuestas. 3. Sin costas en esta instancia."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3965550109a8021bc59b71061219909ef76429fdf14a993e197388359b419f3**

Documento generado en 24/04/2024 11:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION	0800140530102023-00736-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YULY ALEXANDRA ARTEAGA CORZO
DEMANDADO	ELKIN RAFAEL RÍOS APONTE.
FECHA	24 de abril de 2024

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, proferido por este despacho.

Barranquilla, 16 de abril de 2024

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho:

RESUELVE

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en providencia del 07 de marzo de 2024, en la cual decidió: “PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por el Juez Décimo Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad, por lo anteriormente expuesto. SEGUNDO: Consecuencialmente a lo anterior, devuélvase oportunamente el expediente al citado despacho judicial para que continúe con el trámite del proceso.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76242b87ef735f2dcb28cc49cfabac0c8268615f9206755b7935ae9f3f49a59**

Documento generado en 24/04/2024 11:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>